REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 13 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/02/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 **2010 00383 00**	Acción de Tutela	YULLI ANDREA CARREÑO AVELLANEDA	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase y se cita a declaracion para el dia 18 de febrero a las 2.30 pm	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2013 00266 00**	Acción de Repetición	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - COLPENSIONES -	NUBIA BEATRIZ CASTRO PAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REANUDA AUDIENCIA DE PRUEBAS 15 DE FEBERO DE 2019	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2016 00310 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN REY SIERRA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL IGAC	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2017 00218 00**	Acción Popular	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto decreta práctica pruebas oficio	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2017 00282 00**	Acción Popular	LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA	DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DEL 7 DE FEBRERO. ESTADO No. 13 - DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS.	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2017 00498 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA TORRES OREJARENA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2017 00518 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CRISTINA CARVAJAL SIERRA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00025 00**	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem AUTO DEL 7 DE FEBRERO. ESTADO No. 13 - RELEVA EL QUE HABIA SIDO DESIGNADO	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00033 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA GUERRERO GUERRERO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00034 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ROCIO HERNANDEZ FIGUEREDO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	11/02/2019		

ESTADO No. 13 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/02/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00037 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILDE RUEDA DE MANTILLA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00113 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEODORO PINZON LEON	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 14 DE MARZO	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00140 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELMIRA TORRES PAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL JUEVES 21 DE FEBRERO	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00177 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ROJAS LANDINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 14 DE MARZO DE 2019	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00189 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO BELTRAN SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 14 DE MARZO	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00211 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO DIAZ CARVAJAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE ABRIL	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00223 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN Y OTROS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 02 DE ABRIL DE 2019	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00238 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso AUTO DEL 7 DE FEBRERO. ESTADO No. 13.	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00242 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso AUTO DEL 7 DE FEBRERO. ESTADO No. 13.	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00252 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso AUTO DEL 7 DE FEBRERO DE 2019.	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00255 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso AUTO DEL 7 DE FEBRERO DE 2019. ESTADO No. 13.	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00330 00**	Acción de Tutela	JEISSON BALLESTEROS SIERRA	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR - MEDICINA LABORAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase diligencia de declaracion para el lunes 18 de febrero a las 2:30 pm.	11/02/2019		

ESTADO No. 13 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/02/2019 DIAS PARA ESTADO: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00356 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VIANA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ADMITIR REQUIERE DTF	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00369 00**	Acción de Tutela	ROBINSON FABIAN PABON PABON	CONSORCIO PPL	Auto que Ordena Requerimiento Auto del 8 de febrero. Estado No. 13.	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00371 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL DUARTE BAUTISTA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent Declara incompetencia y remite al TAS	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00402 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE DTF	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00428 00**	Reparación Directa	ANDRES FELIPE MARQUEZ BENAVIDES	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - LIBERTY SEGU	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00432 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA PRAXEDIS OLIVEROS BERNAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ADMITIR A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00433 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERZON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,	11/02/2019		
68001 33 33 013 **2018 00436 00**	Acción Popular	EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL-MAIS	Auto Concede Recurso de Apelación Y ORDENA REMISION AL TAS - AUTO DEL 7 DE FEBRERO DE 2019. ESTADO No.13.	11/02/2019		

ESTADO No. 13 Fecha (dd/mm/aaaa): 12/02/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**YULLI ANDREA CARREÑO AVELLANO identificada con c.c. 1.095.793.882 agente oficiosa de NICOLE STEFANY MANTILLA CARREÑO.**
ACCIONADO:	**EMDISALUD EPS.**
RADICADO:	**680013333013201O-00383-00**

1. Estese a lo dispuesto por el superior

El H. Tribunal Administrativo de Santander, confirmó la sanción impuesta a la Dra. ALBA MARINA MUÑOZ MONTEZ en calidad de Representante Legal de EMSIDALUD EPS por desacato al fallo de tutela, razón por la cual se dispone, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 20 de noviembre de 2018 visible a folios 29 a 31 del expediente.

En tal virtud, **OFICIESE** a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander para darle cumplimiento a la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por este Despacho a la Dra. ALBA MARINA MUÑOZ MONTEZ en calidad de Representante Legal de EMSIDALUD EPS. La oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander informará al Despacho en el lapso de tres (3) días, siguientes al recibo del oficio, cómo se le dio cumplimiento a la orden.

2. De la continuidad en el desacato por incumplimiento al fallo tutela.

Este Despacho en comunicación con la señora Yulli Andrea Carreño madre de la menor NICOLE STEFANY MANTILLA pudo constatar que la menor no ha recibido los tratamientos médicos por los cuales se adelantó el trámite incidental, esto es: examen de genética "ESTUDIO MOLECULAR PANEL DE GENES NGS y cita con Nefrología, lo anterior a pesar de la sanción impuesta con ocasión del trámite incidental que se adelantó.

Por lo anterior, este Despacho en forma previa a reiniciar las actuaciones y a efectos de obtener la tutela efectiva de los derechos fundamentales que le fueron amparados a la menor Nicole Stefany en el fallo de tutela, dispone:

Escuchar en diligencia de declaración a la **Dra. ALBA MARINA MUÑOZ MONTES** en calidad de Representante Legal de EMDISALUD, el día **18 de febrero a las 2:30 pm**, para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 9 de noviembre de 2010. Remítase la citación por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

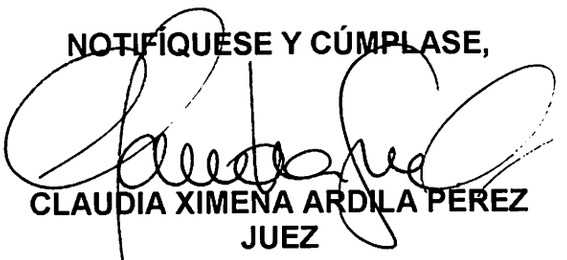

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE FEBRERO DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 13 .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que Saludcoop mediante oficio No. GOS – 31493 remite certificado de afiliación de LEIBER ALEXANDER CEPEDA SUAREZ.

Bucaramanga, 05 de febrero de 2019

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Demandante:	I.S.S. Liquidado representado por P.A.R. del I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Demandada:	NUBIA BEATRIZ CASTRO PÁEZ
Expediente:	680013333013-**2013-00266**-00

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para REANUDAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **viernes quince (15) de febrero de 2019 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. **08 DE FEBRERO DE 2019**. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO 12**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUIA - CONTROL

SIGCMA-SGC

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, para informar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante oficio No. 5682018EE10548-01, a fin de verificar la información requerida por este Despacho, solicita les sea remitida copia simple y completa de las escrituras No. 3140 de 2001 y No. 3546 de 2001 de la Notaría 3° de Bucaramanga y del certificado de tradición del folio de matrícula No. 300-278957.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARTIN REY SIERRA con cédula de ciudadanía No. 13.805.140
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Expediente:	680013333013-2016-00310-00
Tema:	Liquidación impuesto predial

Vista la constancia que antecede y revisado lo obrante en el expediente, el Despacho advierte que la prueba solicitada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI no ha sido recaudada, toda vez la entidad requiere la remisión de copia simple de las escrituras No. 3140 de 2001 y No. 3546 de 2001 de la Notaría 3° de Bucaramanga y del certificado de tradición del folio de matrícula No. 300-278957, por lo cual se ordena la remisión de estos documentos a fin de dar por cerrada la etapa probatoria y continuar con la siguiente etapa procesal.

Por lo anterior, con el ánimo de recaudar la prueba decretada se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, **para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto**, proceda a aportar los documentos solicitados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondiente a la Escritura No. 3140 de 2001 que se encuentra aportada al expediente a folios 29 a 52 y de la Escritura No. 3546 de 2001 a folios 53 a 55 y **certificado reciente** del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-278957.

Una vez arribada la prueba requerida se ordena el ingreso del expediente al Despacho para adoptar el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 11 DE FEBRERO DE 2019 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 13 .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA identificado con c.c. 1.098.705.149.**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE LOS SANTOS**
RADICADO:	**680013333013201?-00218-00**

CONSIDERACIONES

Este Despacho en providencia que antecede ordenó la apertura formal del trámite incidental por desacato en contra del Dr. MAURICIO MEJIA ABELLO en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander, como quiera que, no atendió el requerimiento probatorio efectuado en audiencia del 8 de junio de 2018 y que le fue comunicado mediante oficio No. 264-2017-2018 y reiterado con oficio No. 386-2017-218.

No obstante lo anterior, haciendo un nuevo estudio de la prueba que se le está requiriendo al Departamento, el Despacho considera necesario efectuar adecuaciones a la decretada, toda vez que, parte de los requerimientos que se efectúan corresponden a aspectos que sólo compete analizar el juez de instancia al momento de tomar una decisión sobre el fondo del asunto sin que sea necesario un concepto o certificación de un tercero y otros no resultan pertinentes. Además se decretarán otros medios de prueba en forma oficiosa que si permiten establecer aspectos reales del debate.

En tal virtud, este Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, y a través de quien corresponda, allegue al presente proceso informe en el que conste lo siguiente:

- Si con ocasión del contrato de concesión No. 368 de 2004 suscrito entre el Departamento de Santander y la Sociedad Construvias de Colombia S.A, le corresponde a esta última intervenir las vías dentro del Municipio de los Santos, realizando la rehabilitación, pavimentación, mejoramiento, señalización o construcción de reductores de velocidad.

- Señale si el Departamento de Santander ha cancelado al concesionario obras realizadas dentro del territorio del Municipio de los Santos, referida a la construcción de resaltos o reductores de velocidad, adjuntando las actas respectivas en las que conste la evidencia de las obras.

- Si el Departamento de Santander le ha ordenado a CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A incluir dentro de la planeación de obras a ejecutar con el producto del recaudo del peaje de la mesa, la construcción de resaltos en el Municipio de los Santos, así como la necesidad de realizar estudios sobre construcción o instalación de reductores de velocidad en el municipio, o de señalizar los resaltos existentes, justificando su respuesta.

2. **OFICIAR** al **COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS**, para que por si o por intermedio de quien corresponda, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación,, allegue informe si han ocurrido accidentes de tránsito por exceso de velocidad dentro del Municipio de los Santos en los últimos 2 años.

3. Con el fin de establecer los focos de inseguridad vial que motivaron al actor a instaurar la presente acción popular, de modo que pueda definirse los sectores que adolecen de resaltos y la necesidad de su instalación, se cita a interrogatorio de parte al actor popular SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA para el **día 13 de marzo a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No 13**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INCORPORA PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**LUIS MAURICIO QUIÑONEZ AMAYA identificado con c.c. 1.098.672.693.**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.**
RADICADO:	**68001333301320 17-00282-00**

Se advierte que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en respuesta a la prueba que se encontraba pendiente de recaudo, rinde el informe técnico solicitado visible a folios 132 a 137 del expediente, prueba que se incorpora válidamente al expediente.

En tal virtud, a efectos de impartir celeridad en el presente medio de control y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho concede a las partes el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para surtir la contradicción de la prueba incorporada.

Una vez vencido el término concedido, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**ROSALBA TORRES OREJARENA** identificada con C.C. No. 30.209.636
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	680013333013 **2017-00498-**00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 99 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas y, en tal modo, le sea decretada declaración de parte a la señora ROSALBA TORRES OREJARENA.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 99 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, sin embargo, se tendrá el auto de admisión de la reforma de la demanda como anexo a la admisión de la demanda.

TERCERO. SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 37.314.878 y tarjeta profesional 52.125 del C. S. de la J., para que represente los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 96 a 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

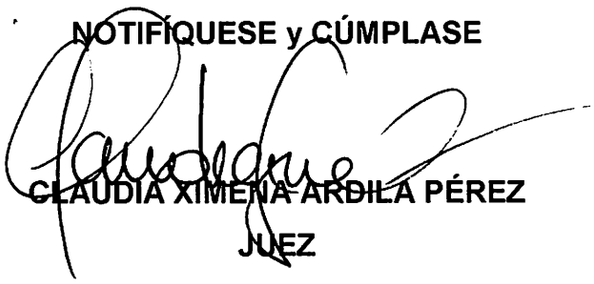

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12-02-2019
auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 13

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**ANA CRISTINA CARVAJAL SIERRA** identificada con C.C. No. 28.345.306
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	680013333013 **2017-00518-**00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 98 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas y, en tal modo, le sea decretada declaración de parte a la señora ANA CRISTINA CARVAJAL SIERRA.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 98 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, sin embargo, se tendrá el auto de admisión de la reforma de la demanda como anexo a la admisión de la demanda.

TERCERO. SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 37.314.878 y tarjeta profesional 52.125 del C. S. de la J., para que represente los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 94 a 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12-02-2019
auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 13

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DESIGNA NUEVO CURADOR

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**MARCO ANTONIO VELASQUEZ identificado con c.c 91.073.302.**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
RADICADO:	**68001333301320 18-00025-00**

CONSIDERACIONES

En providencia que antecede[1], este Despacho reiteró el requerimiento al abogado ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ para que concurra a posesionarse en la designación que como *Curador Ad-litem* se efectuó; no obstante, no atendió el requerimiento ni se excusó por ello, contrario sensu, vía correo manifiesta que no atenderá la designación (ver. Folio 91.) En virtud de lo cual se dispone:

1. **RELEVAR** de la designación como ***Curador Ad- litem*** al abogado ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ y en consecuencia COMPULSAR copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 y el inciso segundo del artículo 50 del C.G.P.

2. **DESIGNAR** como nuevo ***Curador Ad-litem*** al siguiente:

Demandado	Curador	Dirección de notificaciones
Jaime Villarreal Acevedo	Felipe Martínez Barrera con c.c. 5.641.167 y TP. 120.082	Carrera 16 No.35-18 of.306. Edificio Turbay. Correo electrónico: felipembsud@hotmail.com

3. **ADVIÉRTASELE** al designado que deberá acudir de manera inmediata a tomar posesión, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias de acuerdo al inciso 7 del artículo 48 del C. G. P. Por la Secretaría de este Despacho comuníquesele la designación.

[1] Fl. 86.

4. Sin perjuicio de lo anterior, **OFÍCIESE** a las siguientes entidades: DIAN, SIJIN y al DANE, a efectos de determinar el lugar de domicilio en el que pueden ser ubicados los señores Jaime Villarreal Acevedo identificado con c.c. 13.840.663 y Luz Esperanza Villarreal identificada con c.c. 63.296.729.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No 13 .**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**NINFA GUERRERO GUERRERO** identificada con C.C. No. 37.510.434
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	680013333013 **2018-0033-**00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 113 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas y, en tal modo, le sea decretada declaración de parte a la señora NINFA GUERRERO GUERRERO.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 113 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, sin embargo, se tendrá el auto de admisión de la reforma de la demanda como anexo a la admisión de la demanda.

TERCERO. SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 37.314.878 y tarjeta profesional 52.125 del C. S. de la J., para que represente los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 109 a 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

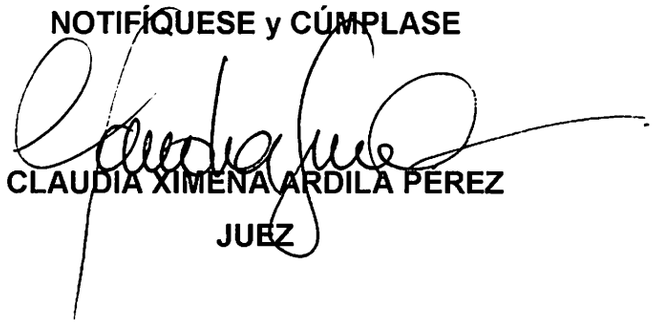

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12-02-2017
auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 13

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**MARIA ROCIO HERNÁNDEZ FIGUEREDO** identificada con C.C. No. 37.728.683
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	680013333013 **2018-0034**-00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 96 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas y, en tal modo, le sea decretada declaración de parte a la señora MARIA ROCIO HERNÁNDEZ FIGUEREDO.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 96 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, sin embargo, se tendrá el auto de admisión de la reforma de la demanda como anexo a la admisión de la demanda al momento de su notificación.

TERCERO. SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 37.314.878 y tarjeta profesional 52.125 del C. S. de la J., para que represente los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 92 a 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12-02-2019
auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 13

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**EMILDE RUEDA MANTILLA** identificada con C.C. No. 63.290.504
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	680013333013 **2018-0037**-00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 113 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas y, en tal modo, le sea decretada declaración de parte a la señora EMILDE RUEDA DE MANTILLA.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 113 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, sin embargo, se tendrá el auto de admisión de la reforma de la demanda como anexo a la admisión de la demanda al momento de su notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

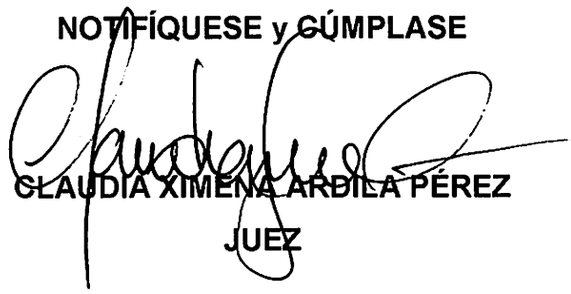

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12-02-2019
auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 13

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante:	TEODORO PINZÓN LEÓN con cédula de ciudadanía No. 13.702.112
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Expediente:	680013333013-2018-00113-00
Tema:	Reliquidación asignación de retiro – reajustando partida de subsidio familiar

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **martes catorce (14) de marzo de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12-02-2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO** 15

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante:	CELMIRA TORRES PÁEZ con cédula de ciudadanía No. 27.988.291
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Expediente:	680013333013-2018-00140-00
Tema:	Reliquidación pensión por inclusión de factores salariales.

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **jueves 21 de febrero de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12-02-2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO** 13

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante:	RAMIRO ROJAS LANDINEZ con cédula de ciudadanía No. 13.543.236
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Expediente:	680013333013-2018-00177-00
Tema:	Reliquidación asignación de retiro – reajustando partida de subsidio familiar

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **martes catorce (14) de marzo de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12-02-2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO** 13

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante:	LUIS ALFREDO BELTRÁN SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 91.466.173
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Expediente:	680013333013-2018-00189-00
Tema:	Reliquidación asignación de retiro – reajustando partida de subsidio familiar

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **martes catorce (14) de marzo de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12-02-2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO** 13

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante:	-RICARDO DÍAZ CARVAJAL con cédula de ciudadanía No. 91.351.765
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Expediente:	680013333013-2018-00211-00
Tema:	REAJUSTE ASIGNACIÓN SALARIAL

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **jueves cuatro (4) de abril de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12-02-2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO** 13

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante:	-LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN con cédula de ciudadanía No. 1.098.612.742 -JULIET OROZCO BONELLY identificada con C. de extranjería No. 355.815
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
Expediente:	680013333013-2018-00223-00
Tema:	REINTEGRO DE PROVISIONAL

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **martes dos (2) de abril de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12-02-2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO** 13

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DECIDE RECURSO Y ORDENA REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA identificado con c.c 91.229.322.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	68001333301320 18-00238-00

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Sea lo primero indicar que la parte demandante no refiere presentar recurso de reposición alguno; sin embargo, los argumentos que esgrime en contra del auto del 8 de octubre de 2018 con ocasión de las vinculaciones que allí se ordenaron, así lo parecen, atendiendo además que el escrito se presentó dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, como lo refiere el art. 318 del CGP para la procedencia de la reposición, por tanto se resolverá así, sin que sea necesario correr traslado del recurso como quiera que no se ha trabado la Litis.

Señala el actor popular que la vinculación que hizo el Despacho de los copropietarios que conforman el **Conjunto Residencial Uno** puede generar desgastes innecesarios dentro del proceso, razón por la cual solicita se ordene su desvinculación y en su lugar, solicita se oficie al INVISBU para que informe quien es el Representante Legal de la Propiedad Horizontal a efectos de que sea este en representación de la copropiedad quien concurra al proceso.

En relación con lo anterior, se tiene que, este Despacho ya agotó el procedimiento que propone el actor en su escrito, a través del cual se pudo constatar que el **Conjunto Residencial Uno** no tiene registro de personería jurídica ante el INVISBU (ver. Folio 39) y por tanto, no cuenta con representación legal, razón por la cual se hace necesaria la vinculación ordenada en el auto reprochado. No existiendo argumentos válidos para acceder a la solicitud de desvinculación que hace el actor popular, no se repondrá la providencia.

2. De la solicitud de requerimiento efectuado por la parte actora.

El demandante considera necesario que en el presente proceso pueda establecerse con claridad si la vulneración de los derechos e intereses colectivos obedeció a un desconocimiento deliberado de las normas urbanísticas por parte de la constructora

que edificó el **Conjunto Residencial Uno** y en tal evento pueda demandarse su responsabilidad, razón por la cual solicita se oficie a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Bucaramanga, para que informen sobre la licencia de construcción que se concedió para la realización de la referida edificación y posteriormente vincular a la constructora, así, conforme lo establece el art. 18[1] de la Ley 472 de 1998 por considerarse que la afectación que se pone de presente puede provenir de otro responsable y se hace necesario adelantar las pesquisas para su identificación, este Despacho accederá a lo solicitado por el demandante.

RESUELVE.

Primero: NO REPONER el auto del 8 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: OFÍCIESE por Secretaría del Despacho, a las CURADURIAS URBANAS 1 y 2 de Bucaramanga, para que en el término máximo de 5 días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia copia de la Resolución y/o la Licencia de Construcción que dio origen a la construcción del **Conjunto Residencia Uno ubicado en la calle 29 No. 31-04** y todos los documentos y anexos en los que conste las especificaciones y requerimientos técnicos que debía acatar el constructor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No 13 .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DECIDE RECURSO Y ORDENA REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA identificado con c.c 91.229.322.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	68001333301320 18-00242-00

CONSIDERACIONES

1. **Del recurso de reposición presentado por la parte demandante.**

Sea lo primero indicar que la parte demandante no refiere presentar recurso de reposición alguno; sin embargo, los argumentos que esgrime en contra del auto del 8 de octubre de 2018 con ocasión de las vinculaciones que allí se ordenaron, así lo parecen, atendiendo además que el escrito se presentó dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, como lo refiere el art. 318 del CGP para la procedencia de la reposición, por tanto se resolverá así, sin que sea necesario correr traslado del recurso como quiera que no se ha trabado la Litis.

Señala el actor popular que la vinculación que hizo el Despacho de los copropietarios que conforman el Conjunto Residencial Mardeluz puede generar desgastes innecesarios dentro del proceso, razón por la cual solicita se ordene su desvinculación y en su lugar, solicita se oficie al INVISBU para que informe quien es el Representante Legal de la Propiedad Horizontal a efectos de que sea este en representación de la copropiedad quien concurra al proceso.

En relación con lo anterior, se tiene que, este Despacho ya agotó el procedimiento que propone el actor en su escrito, a través del cual se pudo constatar que el Conjunto Residencial Mardeluz no tiene registro de personería jurídica ante el INVISBU (ver. Folio 38) y por tanto, no cuenta con representación legal, razón por la cual se hace necesaria la vinculación ordenada en el auto reprochado. No existiendo argumentos válidos para acceder a la solicitud de desvinculación que hace el actor popular, no se repondrá la providencia.

2. **De la solicitud de requerimiento efectuado por la parte actora.**

El demandante considera necesario que en el presente proceso pueda establecerse con claridad si la vulneración de los derechos e intereses colectivos obedeció a un desconocimiento deliberado de las normas urbanísticas por parte de la constructora

que edificó el Conjunto Residencial Mardeluz y en tal evento pueda demandarse su responsabilidad, razón por la cual solicita se oficie a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Bucaramanga, para que informen sobre la licencia de construcción que se concedió para la realización de la referida edificación y posteriormente vincular a la constructora, así, conforme lo establece el art. 18[1] de la Ley 472 de 1998 por considerarse que la afectación que se pone de presente puede provenir de otro responsable y se hace necesario adelantar las pesquisas para su identificación, este Despacho accederá a lo solicitado por el demandante.

RESUELVE.

Primero: NO REPONER el auto del 8 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: OFÍCIESE por Secretaría del Despacho, a las CURADURIAS URBANAS 1 y 2 de Bucaramanga, para que en el término máximo de 5 días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia copia de la Resolución y/o la Licencia de Construcción que dio origen a la construcción del Conjunto Residencia Mardeluz ubicado en la calle 40ª No. 25-12 y todos los documentos y anexos en los que conste las especificaciones y requerimientos técnicos que debía acatar el constructor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

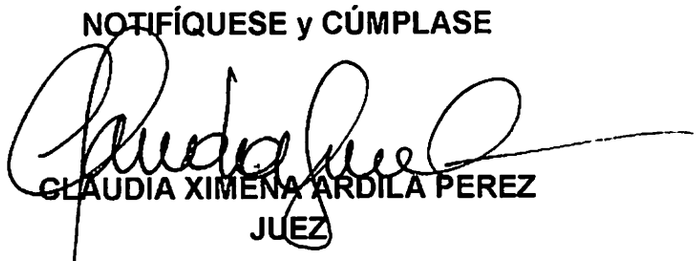

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No 13 .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

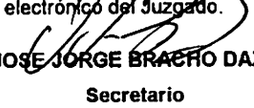

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) sepelio

AUTO DECIDE RECURSO Y ORDENA REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA identificado con c.c 91.229.322.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	68001333301320 18-00252-00

CONSIDERACIONES

1. **Del recurso de reposición presentado por la parte demandante.**

Sea lo primero indicar que la parte demandante no refiere presentar recurso de reposición alguno; sin embargo, los argumentos que esgrime en contra del auto del 8 de octubre de 2018 con ocasión de las vinculaciones que allí se ordenaron, así lo parecen, atendiendo además que el escrito se presentó dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, como lo refiere el art. 318 del CGP para la procedencia de la reposición, por tanto se resolverá así, sin que sea necesario correr traslado del recurso como quiera que no se ha trabado la Litis.

Señala el actor popular que la vinculación que hizo el Despacho de los copropietarios que conforman el **Conjunto Residencial María Carolina** puede generar desgastes innecesarios dentro del proceso, razón por la cual solicita se ordene su desvinculación y en su lugar, solicita se oficie al INVISBU para que informe quien es el Representante Legal de la Propiedad Horizontal a efectos de que sea este en representación de la copropiedad quien concurra al proceso.

En relación con lo anterior, se tiene que, este Despacho ya agotó el procedimiento que propone el actor en su escrito, a través del cual se pudo constatar que el **Conjunto Residencial María Carolina** no tiene registro de personería jurídica ante el INVISBU (ver. Folio 35) y por tanto, no cuenta con representación legal, razón por la cual se hace necesaria la vinculación ordenada en el auto reprochado. No existiendo argumentos válidos para acceder a la solicitud de desvinculación que hace el actor popular, no se repondrá la providencia.

2. **De la solicitud de requerimiento efectuado por la parte actora.**

El demandante considera necesario que en el presente proceso pueda establecerse con claridad si la vulneración de los derechos e intereses colectivos obedeció a un desconocimiento deliberado de las normas urbanísticas por parte de la constructora

que edificó el **Conjunto Residencial María Carolina** y en tal evento pueda demandarse su responsabilidad, razón por la cual solicita se oficie a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Bucaramanga, para que informen sobre la licencia de construcción que se concedió para la realización de la referida edificación y posteriormente vincular a la constructora, así, conforme lo establece el art. 18[1] de la Ley 472 de 1998 por considerarse que la afectación que se pone de presente puede provenir de otro responsable y se hace necesario adelantar las pesquisas para su identificación, este Despacho accederá a lo solicitado por el demandante.

RESUELVE.

Primero: NO REPONER el auto del 8 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: OFÍCIESE por Secretaría del Despacho, a las CURADURIAS URBANAS 1 y 2 de Bucaramanga, para que en el término máximo de 5 días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia copia de la Resolución y/o la Licencia de Construcción que dio origen a la construcción del **Conjunto Residencial María Carolina ubicado en la calle 29 No. 44-62** y todos los documentos y anexos en los que conste las especificaciones y requerimientos técnicos que debía acatar el constructor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No 13 .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.

JOSE JORGE BRACHO BAZA
Secretario

[1] La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) sepelio

AUTO DECIDE RECURSO Y ORDENA REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA identificado con c.c 91.229.322.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	68001333301320 18-00255-00

CONSIDERACIONES

1. **Del recurso de reposición presentado por la parte demandante.**

Sea lo primero indicar que la parte demandante no refiere presentar recurso de reposición alguno; sin embargo, los argumentos que esgrime en contra del auto del 8 de octubre de 2018 con ocasión de las vinculaciones que allí se ordenaron, así lo parecen, atendiendo además que el escrito se presentó dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, como lo refiere el art. 318 del CGP para la procedencia de la reposición, por tanto se resolverá así, sin que sea necesario correr traslado del recurso como quiera que no se ha trabado la Litis.

Señala el actor popular que la vinculación que hizo el Despacho de los copropietarios que conforman el **Conjunto Residencial Cervantes** puede generar desgastes innecesarios dentro del proceso, razón por la cual solicita se ordene su desvinculación y en su lugar, solicita se oficie al INVISBU para que informe quien es el Representante Legal de la Propiedad Horizontal a efectos de que sea este en representación de la copropiedad quien concurra al proceso.

En relación con lo anterior, se tiene que, este Despacho ya agotó el procedimiento que propone el actor en su escrito, a través del cual se pudo constatar que el **Conjunto Residencial Cervantes** no tiene registro de personería jurídica ante el INVISBU (ver. Folio 37) y por tanto, no cuenta con representación legal, razón por la cual se hace necesaria la vinculación ordenada en el auto reprochado. No existiendo argumentos válidos para acceder a la solicitud de desvinculación que hace el actor popular, no se repondrá la providencia.

2. **De la solicitud de requerimiento efectuado por la parte actora.**

El demandante considera necesario que en el presente proceso pueda establecerse con claridad si la vulneración de los derechos e intereses colectivos obedeció a un desconocimiento deliberado de las normas urbanísticas por parte de la constructora

que edificó el **Conjunto Residencial Cervantes** y en tal evento pueda demandarse su responsabilidad, razón por la cual solicita se oficie a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Bucaramanga, para que informen sobre la licencia de construcción que se concedió para la realización de la referida edificación y posteriormente vincular a la constructora, así, conforme lo establece el art. 18[1] de la Ley 472 de 1998 por considerarse que la afectación que se pone de presente puede provenir de otro responsable y se hace necesario adelantar las pesquisas para su identificación, este Despacho accederá a lo solicitado por el demandante.

RESUELVE.

Primero: NO REPONER el auto del 8 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: OFÍCIESE por Secretaría del Despacho, a las CURADURIAS URBANAS 1 y 2 de Bucaramanga, para que en el término máximo de 5 días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia copia de la Resolución y/o la Licencia de Construcción que dio origen a la construcción del **Conjunto Residencial María Carolina ubicado en la calle 33 No. 25-87** y todos los documentos y anexos en los que conste las especificaciones y requerimientos técnicos que debía acatar el constructor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

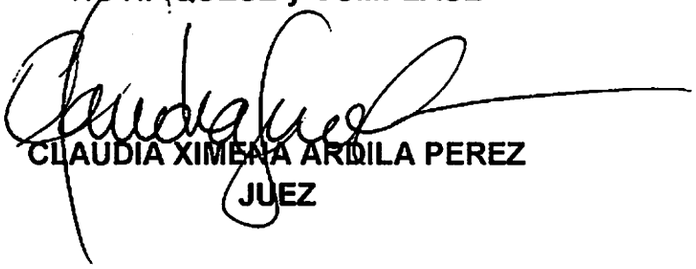

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No 15**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JEISSON BALLESTEROS SIERRA identificado con c.c. 1.065.890.224.
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y OTRO.
RADICADO:	68001333301320 18-00330-00

1. **Estese a lo dispuesto por el Superior.**

El H. Tribunal Administrativo de Santander, confirmó la sanción impuesta al Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional por desacato al fallo de tutela del 7 de septiembre de 2018 y revocó la que le fuere impuesta al Vicealmirante CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS en su condición de Director General de Sanidad Militar lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 7 de noviembre de 2018 visible a folios 26 a 29 del expediente.

En virtud de lo anterior, **OFICIESE** a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander para darle cumplimiento a la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por este Despacho al Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional. La oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander informará al Despacho en el lapso de tres (3) días, siguientes al recibo del oficio, cómo se le dio cumplimiento a la orden.

2. **De la continuidad en el desacato por incumplimiento al fallo tutela.**

Este Despacho en comunicación con el señor JEISON BALLESTEROS SIERRA pudo constatar que persisten las razones por las cuales se impuso la sanción y el consecuente incumplimiento al fallo de tutela, pues indicó el incidentante que a la fecha no se ha efectuado la revaloración para obtener la actualización del porcentaje de disminución de su capacidad psicofísica, tal y como se ordenó.

Ahora, mediante memorial visto a folios 44 a 48 del expediente, el Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO rinde informe de cumplimiento señalando que, el 12 de octubre de 2017 se llevó a cabo Junta Médico Laboral

en la que se expidió el acta No. 97572, y, además ha sido remitida la orden al Presidente del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía del Ministerio de Defensa Nacional para lo de su competencia; todo lo cual no demuestra el acatamiento al fallo de tutela, pues la calificación que se menciona fue anterior a la acción de tutela cuyo cumplimiento se analiza, lo cual evidencia que no se ha efectuado la actualización referida.

Por lo anterior, este Despacho en forma previa a reiniciar las actuaciones y a efectos de obtener la tutela efectiva de los derechos fundamentales que le fueron amparados al señor JEISON BALLESTEROS SIERRA en el fallo de tutela, dispone:

Escuchar en diligencia de declaración a Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional, el día **18 de febrero a las 2:30 pm**, para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 7 de septiembre de 2018. Remítase la citación por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

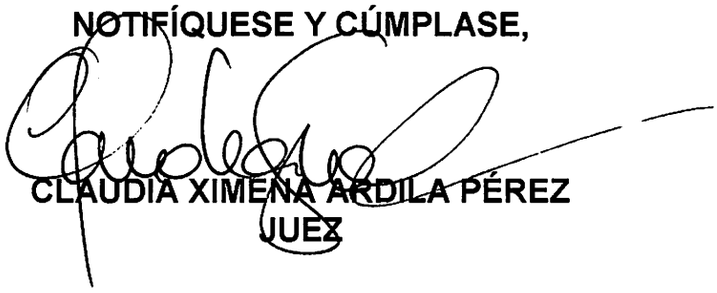

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE FEBRERO DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 13 .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

PREVIO ADMITIR

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VIANA** con C.C. No. 13'875.384
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00356** 00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre su admisión; no obstante, a efectos de verificar los presupuestos para ello, se **DISPONE:**

OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que por sí o por intermedio de quien corresponda, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino al presente expediente **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de las siguientes:

Número de Comparendo	Fecha	Resolución Sanción #
68276000000011968466	05/01/2016	000066413 del 04/03/2016
68276000000015560513	07/02/2017	0000168116 del 22/05/2017
68276000000015565207	18/02/2017	0000184168 del 15/08/2017
68276000000016046954	19/05/2017	0000207947 del 18/10/2017
68276000000016880922	09/07/2017	0000221136 del 28/11/2017

Mediante las cuales se declara infractor al señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VIANA** identificado con C.C. 13'875.384, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 13
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

ACCION:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ROBINSON FABIÁN PABÓN PABÓN identificado con c.c. 1.095.923.130.**
ACCIONADO:	**CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDA Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA – EPMSC.**
RADICADO:	**680013333013201 8-00369-00**

CONSIDERACIONES

El señor ROBINSÓN FABIÁN PABÓN PABÓN concurre para solicitar se adelante el trámite incidental por desacato en contra de **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDA Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA – EPMSC** como quiera que no han dado cumplimiento a la orden de tutela del 4 de octubre de 2018.

Al respecto se advierte que, en la referida sentencia de tutela, se amparó el derecho fundamental a la salud, del incidentante y en consecuencia se dispuso:

> **"SEGUNDO**: **ORDÉNASE** al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL** que, si aún no lo hubiere hecho, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, expedir las autorizaciones correspondientes a fin de brindar el servicio de "terapia de conducto del 1.2 RX y prótesis parcial removible superior e inferior".
> (...)
> **CUARTO**: **ORDÉNASE** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD y CARCELARIO DE BUCARAMANGA -EPMSC BUCARAMANGA- y al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL brindar al señor ROBINSÓN FABIÁN PABÓN PABÓN la atención integral que requiera (entiéndase consultas médicas y especializadas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, terapias, hospitalización, etc.) para la rehabilitación de su salud oral por la pérdida de sus piezas dentales.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** al **Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO**, Presidente del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL** y al Capitán **JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO** en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDA Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA – EPMSC**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 4 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO** y al **Capitán JULIO ENRIQUE PARDO**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a los referidos funcionarios, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORALDE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE FEBRERO DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 13 .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GABRIEL DUARTE BAUTISTA con cédula 13.353.634
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	680013333013 **2018-00371**-00

COPIADOR

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda; sin embargo, se advierte una falta de competencia en el presente asunto, conforme se analizará a continuación.

CONSIDERACIONES

El señor GABRIEL DUARTE BAUTISTAS, mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende la nulidad de los actos administrativo –Resoluciones 1113 del 07 de marzo de 2018 y 2316 del 31 de mayo de 2018 expedidas por la demandada y en consecuencia se reconozca el derecho pensional que supuestamente le asiste.

En providencia adiada el día ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia a efectos de que la parte demandante razonara adecuadamente la cuantía en los términos previstos en el inciso quinto (5º) del artículo 157 del CPACA, por tratarse de prestaciones periódicas.

Ahora en el escrito de subsanación de la demanda[1], la apoderada de la parte actora liquidó la cuantía de la prestación desde el año 2003, inobservando la providencia que inadmitió la presente causa; no obstante, se puede inferir según la liquidación presentada, que desde septiembre de 2015 a la fecha de presentación de la

[1] Fls. 142 a 183

demanda[2], la cuantía en aplicación del inciso 5 del artículo 157 del CPACA, se estima en **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($61'197.634,35)[3] MONEDA CORRIENTE,** de conformidad con el inciso 4 del artículo 157 del CPACA, suma que supera los 50 S.M.L.M.V.[4] previstos por el legislador para la competencia de los Juzgados Administrativos, en lo referente a asuntos laborales.

Al respecto se tiene que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 155:

> "**Competencia de los jueces administrativos en primera instancia**. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos...
> (...)
> 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. (...)" (subrayado fuera de texto original)

Cabe reiterar, que en el presente caso resulta aplicable el inciso final del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que lo que se pretende corresponde al reconocimiento de prestaciones periódicas de término indefinido, por consiguiente se tiene en cuenta para efectos de determinación de competencia lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el factor funcional consagrado en el Art. 155 del CPACA, como quiera que la cuantía del presente asunto supera los 50 S.M.L.M.V., es claro que este Despacho Judicial no tiene competencia para conocer del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará a la mayor brevedad la remisión del expediente de la referencia, al H. Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168[5] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por recaer en

COPIADOR

---

[2] Septiembre de 2018
[3] Fls. 154 y 155
[4] 50 S.M.L.M.V. (2018) corresponden a $39.062.100
[5] **Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

dicha Corporación la competencia para asumir este asunto, conforme la regla de competencia contenida en el numeral 2º del art. 152 ibídem[6].

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada mediante apoderada judicial por el señor **GABRIEL DUARTE BAUTISTA** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaria del Despacho, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI. Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

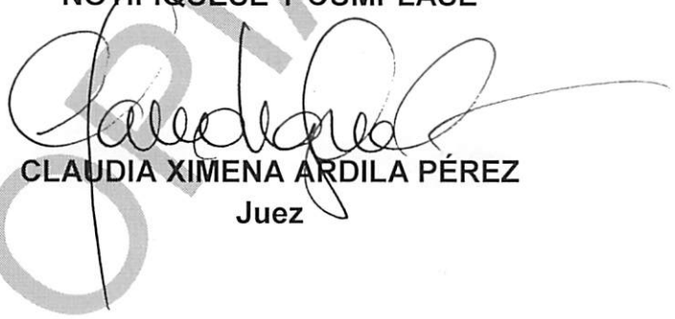

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

[6] **Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 13
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

PREVIO ADMITIR

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS** con C.C. No. 91'248.294
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00402** 00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre su admisión; no obstante, a efectos de verificar los presupuestos para ello, se **DISPONE:**

OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que por sí o por intermedio de quien corresponda, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino al presente expediente **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de la Resolución Sanción No. 000061413 del 4 de marzo de 2016, mediante la cual se declara infractor al señor **LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS** identificado con C.C. 91'248.294 con ocasión del comparendo No. 68276000000011455331 del 12 de diciembre de 2015, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 13
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE MARQUEZ BENAVIDES con c.c. 1'098.800.940 y otros.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
RADICADO:	**680013333013 2018-00428-00**

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de Reparación Directa, tendiente a obtener el resarcimiento por parte de los aquí demandados de los daños y perjuicios supuestamente causados a los aquí demandantes especialmente el afectado directo señor ANDRES FELIPE MARQUEZ BENAVIDES, con ocasión de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito ocurrido el 03 de noviembre de 2016 y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por los señores ANDRES FELIPE MARQUEZ BENAVIDES; BONERGES MARQUEZ CAMARGO; BEATRIZ BENAVIDES DE MARQUEZ; JOVAN BONERGES MARQUEZ BENAVIDES, FREDDY MARQUEZ BENAVIDES y KELLY KATHERINE MARQUEZ BENAVIDES en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.; BERNARDO LANCHEROS RICOS y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor BERNARDO LANCHEROS RICOS, así como al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.; LIBERTY SEGUROS S.A., y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados, al Ministerio y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (Modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 612) y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

COPIADOR

CUARTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS ($28.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

QUINTO. SE RECONOCE personería al abogado DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO, con cédula de ciudadanía 91.507.636 y tarjeta profesional 149.435 del C. S. de la J. como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 24 a 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

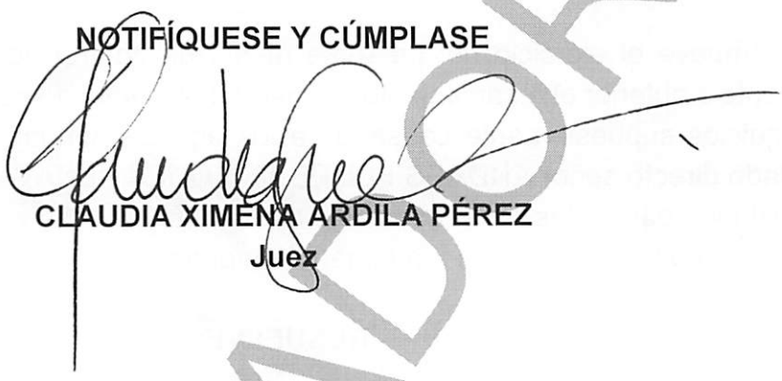

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 13
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

COPIADOR

WADB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

PREVIO ADMITIR

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**LIBIA PRAXEDIS OLIVEROS BERNAL** con C.C. No. 37'895.294
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00432** 00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre su admisión; no obstante, a efectos de verificar los presupuestos para ello, se **DISPONE:**

OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que por sí o por intermedio de quien corresponda, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino al presente expediente **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de la Resolución Sanción No. 0000059067 del 14 de enero de 2016, mediante la cual se declara infractor a la señora **LIBIA PRAXEDIS OLIVEROS BERNAL** identificada con C.C. 37'895.294 con ocasión del comparendo No. 68276000000011451059 del 22 de noviembre de 2015, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 13
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

PREVIO ADMITIR

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**EMERSON JADIR RAMREZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 1'095.807.748
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00433** 00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre su admisión; no obstante, a efectos de verificar los presupuestos para ello, se **DISPONE:**

OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que por sí o por intermedio de quien corresponda, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino al presente expediente **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de la Resolución Sanción No. 0000066284 del 18 de marzo de 2016, mediante la cual se declara infractor al señor **EMERSON JADIR RAMREZ RODRIGUEZ** identificado con c.c. 1'095.807.748 con ocasión del comparendo No. 68276000000011968095 del 05 de enero de 2016, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 13 FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CONCEDE APELACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA identificado con c.c. 13.615.118.**
DEMANDADO:	**-REPRESENTANTE LEGAL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL –MAIS.** **-COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MAIS**
RADICADO:	**680013333013 2018-00436 00**

De conformidad con lo establecido en el art. 243 del CPACA se CONCEDE en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 19 de diciembre de 2018 que rechazó la demanda; ante el H. Tribunal Administrativo de Santander. Por Secretaria, REMITASE el expediente de la referencia, para surtir el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No 13 .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

RADICADO 68001333301520180023900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDA MAYORGA AYALA
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA